



REGLAMENTO DE LA COMISION
MUNICIPAL DE FOMENTO
AGROPECUARIO Y ECOLOGIA
2022 - 2025





I. INTRODUCCIÓN

La planeación del entorno Ecológico y Medio Ambiente es prioridad en la Planeación Estratégica en nuestro Municipio y presente en el plan de Desarrollo, así mismo, sigue un mecanismo de vinculación con los diferentes instrumentos en el ámbito estatal a través de los objetivos, estrategias y líneas de acción.

En este contenido, se presenta el documento como instrumento para la toma de decisiones en la formulación clara y precisa de los principales problemas que percibe la población de Zontecomatlán de López y Fuentes como obstáculo para el logro de su desarrollo local. Constituyendo así los esfuerzos de la actual Administración y el interés de la ciudadanía, para alcanzar en un corto, mediano y largo plazo las condiciones que les permitan vivir en armonía, fortaleciendo el vínculo del gobierno y la sociedad, teniendo claro que para avanzar y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de este municipio es necesario trabajar de la mano siendo un solo equipo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, orden público e interés social y su aplicación se circunscribe al ámbito territorial del Municipio de Zontecomatlán y tiene por objeto el ordenamiento relativo a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos, que de ellos se derivan.

ARTICULO 2. Se considera de orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos por este Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Los parques urbanos, jardines vecinales y áreas verdes, vías públicas, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del



**COMISION MUNICIPAL DE FOMENTO AGROPECUARIO Y
ECOLOGIA
2022 – 2025
ZONTECOMATLAN DE LÓPEZ Y FUENTES**



equilibrio ecológico que se promuevan mediante declaratoria por el Ayuntamiento de Zontecomatlán, Veracruz.

- III. Las zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el medio ambiente del Municipio;
- IV. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- V. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social y su promoción en el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Los recursos genéticos de la flora y fauna;
- VII. La preservación y saneamiento de los cuerpos de agua;
- VIII. Las zonas que permitan el cuidado y la preservación de ciertas especies de flora y fauna;
- IX. La protección del paisaje rural y urbano del Municipio;
- X. El Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, y
- XI. Los demás casos que determine el Cabildo.

ARTICULO 3. Las disposiciones previstas en este Reglamento son de observancia general obligatoria para las autoridades, los organismos descentralizados y los particulares que realicen actividades o presten servicios objeto de la regulación prevista en este ordenamiento.

ARTICULO 4. La aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Protección al Ambiente; así como la participación de las demás dependencias del Ayuntamiento mismas que coadyugarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 5. Son autoridades en materia ambiental municipal:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Regidor de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente,
- III.- Director de Ecología y Medio Ambiente,
- IV.- Los Delegados Municipales, dentro de su circunscripción territorial municipal;
- V.- Los Directores de las Dependencias Municipales que estén facultados por este Reglamento para aplicarlo en sus áreas administrativas; y



VI.- Los inspectores ambientales municipales.

ARTICULO 6. Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley General y la Ley Estatal le conceden al Municipio, le corresponde además:

II. La creación y administración de las zonas de protección ecológica, en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación; y

III. La regulación de la preservación y mejoramiento ambiental de los centros de población para protegerlos de la contaminación ambiental.

ARTICULO 7. Son atribuciones de la COMISION MUNICIPAL DE FOMENTO FORESTAL, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZONTECOMATLAN, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

I.- Diseñar, aplicar, conducir y evaluar la política ambiental municipal; de acuerdo con los Planes y Programas Municipales;

II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General y Ley Estatal para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

III.- Elaborar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente; IV.- Coadyuvar con la Secretaria de Protección al Ambiente del Estado de Veracruz en la formulación del Plan de Ordenamiento Ecológico, y demás Planes y programas Regionales del Estado.

V.- Formular y expedir el Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal;

VI.- La inspección y vigilancia del cumplimiento debiendo implementar la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

VII.-Coadyuvar con las autoridades competentes municipales en el control y vigilancia del uso y destino del suelo para que sean congruentes con las políticas ambientales;

VIII.- Ejercer las funciones que se transfieran de la Federación y el Estado en materia ambiental en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes; IX.- Formular y conducir la política municipal de información y programa de difusión en materia ambiental a fin de



**COMISION MUNICIPAL DE FOMENTO AGROPECUARIO Y
ECOLOGIA
2022 – 2025
ZONTECOMATLAN DE LÓPEZ Y FUENTES**



desarrollar una conciencia ambiental y promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento;

X.- Promover la participación de la sociedad y las organizaciones civiles en materia ambiental en acciones de preservación, protección, mejoramiento, educación y conocimiento de lo ambiental;

XI.- Vigilar que el funcionamiento de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas sean congruentes con las políticas ambientales establecidas por este Reglamento;

XII.- Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de este Reglamento que sean de su competencia;

XIII.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado provenientes de los establecimientos mercantiles y de servicios, así como evitar las vertidas a cielo abierto en el territorio del Municipio de Zontecomatlán, Veracruz.;

XIV. Prevenir, controlar y monitorear la contaminación atmosférica de competencia municipal;

XV. Coadyuvar en la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, aplicando las normas y demás disposiciones jurídicas en la materia en el ámbito de su competencia;

XVI. Autorizar, condicionar o negar el funcionamiento de los sistemas o actividades de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, conforme a la normatividad ambiental vigente; así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida;

XVII. Colaborar en la vigilancia del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos en el territorio municipal que cumplan con las políticas ambientales municipales y conforme a los acuerdos de coordinación que se celebren con la SEMARNAT y otras dependencias;

XVIII. Determinar las rutas y horarios ecológicos para el transporte de materiales y residuos peligrosos;



- XIX. Promover la instalación de centros de acopio y el reciclado de los residuos sólidos municipales;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, proveniente de fuentes de competencia municipal, fijando condiciones particulares de emisión cuando sea necesario;
- XXI.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal que pueden generar desequilibrio ecológico o alteración al ambiente, salvo en los casos de materia reservada a la federación o el estado y en su caso, autorizar condicionalmente;
- XXII.- Participar en la formulación de la declaratoria de uso y destino del suelo de los planes y programas de desarrollo urbano que expida el Ayuntamiento;
- XXIII. Promover que los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio que se formulen, sean congruentes con la planeación ambiental; y en su caso propiciar que los criterios ecológicos locales sean tomados en cuenta en la planeación urbana municipal;
- XXIV. Proponer a la Dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la Planeación Urbana, la reubicación de los asentamientos humanos que no cumplan con las condiciones de seguridad y salud ambiental;
- XXV. Atender, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que se tenga conocimiento en materia ambiental;
- XXVI. Participar con las dependencias, organismos e instituciones oficiales en la integración e inventarios de residuos, emisiones, descargas y en general de información relevante para la gestión ambiental en el ámbito local, regional y nacional;
- XXVII. Ordenar las medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte a la salud pública;
- XXVIII. Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, conforme a los planes estatales y municipales de protección civil;
- XXIX. Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Municipio junto con el de otros Municipios;



XXX. Participar en la formulación de programas federales, estatales ó municipales, que contemplen acciones para la preservación, conservación ó restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y

XXXI. Determinar para su autorización el techo financiero de sus ejercicios fiscales, así como la designación del personal adscrito.

XXXII. Aplicar las sanciones administrativas y medidas técnicas correspondientes por infracciones a este Reglamento.

XXXIII. Realizar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

XXXIV.- Encabezar la coordinación de Los Sectores Público, Social y privado, para crear patrones de producción y consumo, a fin de transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;

XXV.- Fomentar, la integralidad y transversalidad, favoreciendo la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado así como las asociaciones civiles, para la instrumentación de la política ambiental, enfocada a contrarrestar los efectos del cambio climático;

XXXVI.- Promover la participación ciudadana en la formulación, ejecución monitoreo y evaluación de las acciones municipales ambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXXVII.- Impulsar el uso de instrumentos económicos destinados a fines ambientales, para la mitigación adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XXXVIII.- Las demás que expresamente le encomiende el Ayuntamiento, le Instruya el Titular de la Presidencia Municipal o el Titular de la Secretaría de del Medio Ambiente.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 71, Fracción XII.- Los ayuntamientos, conforme a las leyes, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de Programas de Desarrollo Regional, así como intervenir en la



formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

IV. Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 10.- En el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, en el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal y en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá lugar la consulta y participación de las distintas organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los diversos partidos políticos; de los organismos empresariales; de las distintas organizaciones estudiantiles, de jóvenes y de mujeres, así como de otras agrupaciones sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan Estatal de Desarrollo, de los Planes Municipales de Desarrollo y de los programas a que se refiere esta ley.

V. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Se determina la facultad del Ayuntamiento para participar en la planeación del desarrollo a través de, formular, aprobar y ejecutar Planes y Programas que tiendan a promover y fomentar las actividades económicas en el municipio y a satisfacer las necesidades de equipamiento, infraestructura urbana y servicios públicos.



**POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL
CAPITULO I
PLANEACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
SECCION I PLANEACION AMBIENTAL**

ARTICULO 8. La Planeación ambiental es el procedimiento mediante el cual se pretende lograr un ambiente que coadyuve a la adecuada utilización de los recursos naturales así como un desarrollo armónico y equilibrado para el municipio.

ARTICULO 9. En la planeación del desarrollo Municipal serán considerados la política y el ordenamiento ambiental del municipio y las demás disposiciones aplicables sobre la materia.

ARTICULO 10. La Comisión elaborará el Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal al primer año de su creación, el cual establecerá las bases y principios generales, de donde emanará El Programa Municipal de Protección al Ambiente en el cual se contendrán las acciones y programas específicos. Este Plan será actualizado cada cuatro años.

ARTICULO 11. El Plan y Programa citados en el artículo anterior, constituyen los documentos básicos de la política ambiental municipal, estos serán obligatorios para los particulares y para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, quienes deberán planear y conducir sus actividades, considerando los objetivos, políticas y prioridades que en dichos instrumentos se establezcan.

ARTICULO 12. De conformidad con los documentos básicos de la política ambiental, la Dirección formulará el Programa Municipal de Protección al Ambiente.

**SECCION II
ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

El Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal deberá contener como mínimo lo establecido por las normas, criterios y principios metodológicos aplicados por la Federación y/o El Estado, de acuerdo con las siguientes fases:

I. Fase Descriptiva:

- a) Análisis del Subsistema Natural
- b) Análisis del Subsistema Productivo
- c) Análisis del Subsistema Social

II. Fase Diagnóstico

III. Fase Propositiva

IV. Fase Normativa

V. Fase Estratégica



- V. Fase Programática y de Corresponsabilidad
- VI. Fase de Instrumentación
- VII. Resumen Ejecutivo
- VIII. Anexos.

ARTICULO 13. El Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal deberá ser considerado en:

- I.- Los planes de desarrollo urbano municipal.
- II.- La realización de obras públicas que impliquen la atención y el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.
- III.- Las autorizaciones relativas al uso del suelo y acciones de urbanización en el ámbito municipal.
- IV.- El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas de competencia del Municipio.
- V.- La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario.
- VI.- Las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- VII.- La creación de áreas de preservación ecológica de competencia municipal y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo.
- VIII.- La fundación de nuevos centros de población.
- IX.- La ordenación urbana del territorio y los programas del gobierno municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda; y
- X.- Las declaratorias que se relacionen con la materia ambiental.

SECCION III

CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA PROMOCION DEL SANO DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 14. Para la planeación y promoción del desarrollo municipal y de las obras o actividades de carácter público, será obligatoria la observancia de los parámetros ambientales considerados en materia de agua, aire y suelo.

ARTICULO 15. Para efectos de una planeación ambiental se orientará a las dependencias públicas, los particulares y grupos sociales en los siguientes principios:

- I.- La promoción del desarrollo sustentable.
- II.- La prevención antes de las acciones correctivas.
- III.- La preservación del ambiente,
- IV.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales,



V.- La planeación a largo plazo,

VI.- La restauración de los ecosistemas y el ambiente.

VII.- Promoción de un desarrollo económico que mejorar [Sic] el equilibrio ecológico y la calidad de vida.

VIII.- Creación de zonas de preservación ecológica en el ámbito municipal.

SECCION IV

PLANEACION Y REGULACION AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 16. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Zontecomatlán, determinará el ordenamiento del desarrollo del municipio.

ARTICULO 17. Las autoridades competentes deberán prever mediante la planeación, las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener un equilibrio adecuado, entre la base de recursos naturales y la población, a fin de vigilar que los factores ecológicos y ambientales que son parte integral de la calidad de vida, conserven sus cualidades y condiciones originales.

ARTICULO 18. La regulación ambiental de los asentamientos humanos en el municipio será considerada en:

I.- La formulación de planes y programas así como la aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y vivienda.

II.- La formulación del Programa Municipal de Protección al Ambiente.

III.- El establecimiento de normas locales, declaratorias, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y, en general las de desarrollo urbano municipal.

ARTICULO 19. Para dar cumplimiento a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, El Ayuntamiento y la Dirección, aprobará la adecuación de los instrumentos jurídicos normativos correspondientes al desarrollo urbano del municipio de manera que guarden congruencia con:

I.- Las disposiciones que establece el presente reglamento.

II.- El Plan de Ordenamiento Ambiental Municipal.

III.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, y;

IV.- Todos aquellos programas que se vinculen con el desarrollo del municipio.

ARTICULO 20. En los programas de vivienda que se desarrollen en el Municipio, y sin perjuicio de las disposiciones que contemple el Reglamento de Edificaciones, los proyectos de construcción deberán incluir:

I.- Técnicas adecuadas o alternativas, que propicien la conservación de recursos naturales y protección ambiental en el diseño de nuevas viviendas como:



- a) La utilización de materiales preferentemente propios de la región.
- b) El aprovechamiento óptimo de la energía solar, tanto para iluminación, como para el calentamiento. c) El diseño que facilite la ventilación natural.
- d) Dispositivos y sistemas para el ahorro de agua potable como los usos de sanitarios secos y para el reuso de aguas grises para riego de parques y jardines.
- e) Habilitación de espacios exteriores de uso común para que los residentes puedan aplicar ecotécnicas como la instalación de huertos y jardines familiares integrados, el uso de la basura orgánica y reciclado.
- f) La creación de áreas de esparcimiento y el uso formativo del tiempo libre, vinculadas a la conservación ecológica del patrimonio natural en los centros de población.
- g) Otras que se consideren asimismo apropiadas.

ARTICULO 21. Para la realización de lo anterior, El Ayuntamiento deberá participar en la elaboración de los programas estatales y municipales de vivienda para integración de los aspectos anteriormente señalados debiendo incorporar información proporcionada en las manifestaciones de impacto ambiental.

ARTICULO 22. La expedición de cualquier licencia de acción de urbanización requerirá previamente la presentación del estudio del manifiesto de impacto ambiental y de la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Competente.

SECCION V

DE LA ANUENCIA DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 23. En la evaluación de toda solicitud de anuencia de impacto ambiental, la Dirección considerará los siguientes criterios:

- a) El plan de Ordenamiento Ecológico Municipal.
- b) Las declaratorias de áreas naturales protegidas.
- c) Los criterios ecológicos para la protección de la flora y fauna silvestre y acuáticas, para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de protección al ambiente y de desarrollo urbano.
- d) La regularización ecológica de los asentamientos humanos y los programas de desarrollo urbano estatal y municipal.
- c) Los reglamentos y Normas vigentes, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



ARTICULO 24. La Anuencia de Impacto Ambiental Municipal (General y/o Específica), será obligatoria, tratándose de las actividades siguientes:

I.- Las obras y actividades de carácter público o privado, particulares, destinadas a la prestación de un servicio o para el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.

II.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales, exceptuando aquellas actividades comerciales o de prestación de servicios que se consideren como giros de bajo impacto ambiental, de conformidad al listado que emita para tal efecto la Secretaría del Medio Ambiente.

ARTICULO 25. Recibida la solicitud, la COMISION MUNICIPAL DE FOMENTO FORESTAL, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZONTECOMATLAN revisará la información y verificará su congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano y después dictará la resolución que proceda. La Anuencia Municipal de Impacto Ambiental (General o Específica) podrá otorgarse, negarse u otorgarse de manera condicionada. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalarán los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, así como el plazo que se disponga para convalidar los requerimientos que hayan condicionado la autorización. Una vez vencido el plazo para convalidar los requerimientos por los que fue condicionada dicha autorización, la misma se tendrá por no otorgada, y se aplicará la sanción correspondiente. El plazo otorgado para convalidar los requerimientos podrá ser ampliado por una sola vez y por un mismo término, siempre que medie justificación de acuerdo con los siguientes parámetros:

- I. Que el retraso no sea imputable al promovente, y
- II. Porque se requiera más tiempo, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento que se convalida.

ARTICULO 26. Si otorgada la aprobación de la anuencia de impacto ambiental, se modifican las condiciones originales en que se autorizó el estudio, el promovente está obligado a informar a la Dirección sobre las modificaciones correspondientes, y la Dirección resolverá lo conducente, previa evaluación de las modificaciones descritas, a efecto de ratificar o revocar la anuencia concedida, la inobservancia de la obligación antes mencionada por parte del promovente, dará lugar a la sanción correspondiente.

ARTICULO 27. En el otorgamiento de permisos para licencias de construcción u operación, la dependencia que le corresponda, exigirán [Sic] la presentación de la autorización de la anuencia de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refiere al artículo 22 de este Reglamento.

ARTICULO 28. La Comisión podrá verificar la información requerida para la tramitación de la anuencia de impacto ambiental, cuando así lo requiera.

ARTICULO 29. La reconsideración de la anuencia de impacto ambiental podrá ser efectuada de oficio o promovida a solicitud de la parte afectada por la obra o actividad pretendida y/o en operación. En estos casos, la Dirección estará obligada a verificar la operación de la empresa o comercio conforme a su autorización inicial, en caso de encontrar anomalías a lo autorizado, esta será sancionada conforme a lo que se establece para tal efecto.



ARTICULO 30. No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en las disposiciones de este Reglamento y en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el Plan de Ordenamiento Ambiental y otros similares.

ARTICULO 31. Los funcionarios de las Dependencias Municipales que expidan las licencias u otorguen los permisos para la instalación y funcionamiento de actividades industriales, comerciales o de servicio y omitan requerir la anuencia del impacto ambiental que otorga la Dirección, serán sancionados en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz.

SECCION VI VIGILANCIA

ARTICULO 32. La Dirección mantendrá un sistema permanente de vigilancia sobre los siguientes rubros y actividades:

- I. Protección de áreas naturales de carácter municipal.
- II. Protección de la flora y fauna.
- III. El derribo y poda de árboles.
- IV. Recolección de Residuos sólidos ordinarios o no peligrosos en hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares.
- V. Contaminación al suelo por tiras clandestinas de los residuos sólidos urbanos en lugares no destinados para ello;
- VI. Bolsa de residuos industriales no peligrosos;
- VII. Contaminación atmosférica, por ruido, olores y energía térmica y lumínica.
- VIII. De la protección de los no fumadores, y;
- IX. Quemadas dentro de la zona urbana.

ARTICULO 33. La vigilancia a que se refiere el artículo anterior, se efectuará a través de la inspección directa que realice la Dirección, apoyándose en los instrumentos regulatorios ambientales elaborados por ésta.

ARTICULO 34. Para apoyar la vigilancia en materia reservada al Estado y/o la Federación, la Dirección podrá realizar convenios o acuerdos en la materia.

CAPITULO II CULTURA, INFORMACION AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCION I PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 35. Los principios que fundamentan las acciones de cultura, información ambiental y participación ciudadana son:

- I. La cultura ambiental parte del acceso que tiene la ciudadanía a información conceptual, así como a datos concretos sobre los aspectos ambientales que caracterizan su entorno.
- II. El desarrollo de una cultura constituye el pilar esencial en el establecimiento de sistemas adecuados de participación ciudadana y, por tanto es un instrumento básico en la consecución de una política ambiental efectiva.



- III. El desarrollo de una cultura ambiental propicia la concientización necesaria para la responsabilidad que todos los ciudadanos comparten en la protección ambiental.
- IV. La libertad de acceso a la información ambiental se constituye en un derecho básico de la democracia participativa y a su vez, como una herramienta de vital importancia para la protección ambiental.
- V. El acceso a la información ambiental que se encuentra en poder de la administración pública municipal se regulará en los dos niveles en las que se produce, ya sea mediante solicitud del ciudadano, o bien a iniciativa de la propia administración.
- VI. En el Municipio deberá prestarse especial interés a las acciones encaminadas a la construcción de un marco favorable de vida, basado en la salud de sus habitantes, la promoción de un espíritu comunitario y la vinculación con la naturaleza, así como en el cuestionamiento de los beneficios de la sociedad de consumo.

CULTURA AMBIENTAL

ARTICULO 36. Los principales objetivos a los que atenderá la Comisión en materia de cultura ambiental serán los siguientes:

- I. Contribuir a la formación de una cultura ambiental fincada en la modificación de preferencias de consumo y de patrones de convivencia con criterios de sustentabilidad.
- II. Fomentar en la formulación de planes y programas de desarrollo urbano, la conceptualización del ambiente como totalidad, lo cual incluye la interrelación de aspectos naturales, sociales, económicos, políticos, culturales, tecnológicos, éticos y estéticos desde una perspectiva histórica.
- III. Fomentar la coordinación institucional y de las organizaciones civiles en el desarrollo y consolidación de la cultura ambiental en sus diferentes vertientes y modalidades, en el marco del desarrollo municipal.
- IV. Promover entre los ciudadanos, el conocimiento del estado ambiental en el ámbito municipal en su contexto nacional e internacional, así como el conocimiento de los distintos órdenes de responsabilidad de los sectores sociales.
- V. Facilitar el conocimiento y difusión del marco jurídico ambiental municipal.
- VI. Aplicar un enfoque interdisciplinario en el análisis de los asuntos ambientales, para propiciar una perspectiva más apropiada de los problemas y de sus soluciones.
- VII. Examinar los principales asuntos ambientales desde su ámbito nacional, regional, local y global, intentando esclarecer los distintos niveles y órdenes de responsabilidad en la generación de los problemas y la construcción de soluciones.

ARTICULO 37.- En materia de cultura ambiental la Comisión:

- I. Instrumentará planes y programas de capacitación para la formación de recursos humanos del Ayuntamiento en apoyo de sus actividades.
- II. Promoverá, mediante la celebración de convenios, programas, mensajes y campañas educativas en materia de cultura ambiental a través de los medios masivos de comunicación conducente a elevar la calidad y cantidad de contenidos “ecológicos” e la información transmitida.



- III. Promoverá convenios con centros de investigación, educativos, fundaciones y asociaciones civiles para la promoción de la cultura ambiental.
- IV. Contribuirá al conocimiento y difusión del marco jurídico ambiental municipal.
- V. Incorporará la dimensión ambiental en la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano.
- VI. Promoverá la difusión de los programas y acciones de educación y concientización ambiental, a través de los medios masivos de comunicación.

ARTICULO 38. La Dirección se centrará en diferentes esfuerzos para promover una mayor conciencia ambiental dentro del Municipio, especialmente como son los siguientes:

- I. Dar apoyo a la creación de centros de información sobre temas ambientales diversos.
- II. Coadyuvar en el desarrollo de videotecas, bibliotecas, hemerotecas ambientales.
- III. Dar acceso a información ambiental para atender necesidades de seguridad o de salud pública y/o para fines de educación, demostración y análisis.
- IV. Gestionará reuniones periódicas de participación pública para recibir las preocupaciones ambientales de la sociedad, para gestionar iniciativas de trabajo.

SECCION III INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 39. Este reglamento reconoce como de orden público e interés social, el derecho de la comunidad de acceso a la información ambiental; y la obligación del Gobierno Municipal de otorgar toda aquella que obre en sus archivos incluyendo aquella que sea de competencia Estatal y Federal siempre que se encuentre bajo su resguardo y no contravenga las restricciones a que se refiere el artículo 47 de esta ordenamiento.

ARTICULO 40. Cualquier persona física o moral puede solicitar acceso a la información ambiental que se encuentre en los archivos de la Dirección.

ARTICULO 41. La Dirección establecerá herramientas para la recolección de información y divulgación de la información ambiental en el municipio mediante la creación, actualización y acceso público a bancos de datos referentes a:

- I. Los recursos naturales y energéticos existentes en el municipio.
- II. Los resultados del monitoreo de calidad de aire en el municipio.
- III. Las áreas de conservación urbanas y rurales.
- IV. Las áreas de riesgo de origen tecnológico como pueden ser: fuentes de emisión de contaminantes y ubicación geográfica de materiales y residuos peligrosos que se utilizan, producen, transportan y almacenan en el municipio, así como de los riesgos que entrañan para el ambiente y la salud pública.
- V. Otros registros, informes, estudios y padrones que obren en su poder relativos a los requerimientos para uso de suelo, construcción u operación de cualquier obra, servicio, comercio o industria con excepción de aquellos datos que a solicitud del interesado deban



mantenerse en reserva para la legítima protección de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles.

ARTICULO 42. La Dirección, creará un sistema integrado de información ambiental y difusión, apoyándose en el Sistema de Información Geográfica del Instituto Municipal de Planeación, para dar a conocer información de carácter ecológico y socioeconómico a nivel municipal, así como información sobre las actividades, planes, programas y disposiciones de la Dirección, y cuya elaboración se detallará en el manual correspondiente.

ARTICULO 43. La Dirección deberá divulgar información ambiental a la ciudadanía mediante informes anuales sobre el estado del ambiente municipal: boletines informativos o folletería, talleres sobre planes, programas o campañas de aplicación, así como mediante estudios, conferencias o foros públicos relativos al estado de determinados aspectos del medio ambiente de relevancia municipal.

ARTICULO 44. El Ayuntamiento contará con un sistema de información sobre materiales y sustancias peligrosas existentes que se transporten, almacenen y emitan dentro de los límites del Municipio de Zontecomatlán, como medida de prevención y respuesta a riesgos a la salud y seguridad, tanto para uso de los grupos de rescate como el público en general. En el caso de fuentes generadoras o emisiones de jurisdicción Estatal y Federal dicha información deberá ser solicitada a las dependencias Federales y Estatales encargadas de manejar los registros correspondientes a este tipo de sustancias según las fuentes generadoras de que se trate conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 45. La consulta de los expedientes o bancos de datos podrá realizarse previa identificación del interesado en días y horas hábiles en el local y de acuerdo al procedimiento que para dicho efecto se establezca.

ARTICULO 46. El costo al público, por ejercer el derecho de acceso a la información ambiental se establecerá dentro de la Ley de Ingresos Municipal, precisándose dentro de un manual de procedimientos, cuando se requerirá pagar por la información y cuando ésta será gratuita, esto con el propósito de cubrir el costo real del suministro de la información.

ARTICULO 47. La Dirección negará la entrega de la información ambiental cuando:

- I. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia pendientes de resolución, cuando su difusión pueda poner en riesgo la adecuada aplicación de la Ley.
- II. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla o a hacerla pública.
- III. Se trate de datos que a solicitud del interesado deban mantenerse en reserva por parte de la autoridad para la legítima protección de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles, en cuyo caso, el interesado deberá justificar los motivos por los que, de hacerse públicos, se afectarían dichos derechos o intereses.



ARTICULO 48. La Comisión responderá por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Si la información que fue solicitada puede ser adquirida por medio de folletos, internet o cualquier otro medio electrónico o magnético, la Dirección orientará al solicitante donde puede consultar su información; en caso de que no pueda ser obtenida por alguno de los medios antes mencionados y ésta cuenta con la información a su disposición, la Dirección tendrá que entregarlo de forma escrita o en formato digital, según sea el caso. En caso de que se conteste negativamente la solicitud, se deberá señalar las razones que motivaron dicha determinación.

ARTICULO 49. Cuando la autoridad municipal reciba una solicitud a la que no pueda dar respuesta satisfactoria por no ser competente y no contar con la información solicitada deberá indicar al interesado en donde o qué autoridad posee la información.

ARTICULO 50. La Dirección propiciará que la ciudadanía se involucre y participe corresponsablemente en la gestión ambiental municipal mediante la divulgación de la información sobre el marco jurídico ambiental.

ARTICULO 51. La Comisión en coordinación con protección civil municipal, promoverá programas de comunicación de riesgos y planes de prevención y respuesta a contingencias encaminadas a crear una cultura ambiental que también involucre a la ciudadanía.

SECCION IV PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 52. La Comisión promoverá la difusión social y avisos preventivos para concientizar a la ciudadanía en el cumplimiento de los programas de control de emisiones vehiculares, así como el Plan de Agua Limpia, el de Aprovechamiento Integral de Desechos Sólidos y Materias Primas y el de Prevención y Control de Contingencias Ambientales y Emergencias Ecológicas en congruencia con los principios, criterios y disposiciones del Plan de Ordenamiento Ecológico Del Estado y de conformidad con lo que dispongan los instrumentos de coordinación aplicables.

ARTICULO 53. El principio rector en materia de participación ciudadana para fines de este reglamento es que los sujetos principales de la gestión ambiental son los ciudadanos y organizaciones civiles como base para la reorientación de la relación entre la sociedad y la naturaleza.

ARTICULO 54. El objetivo principal que atenderá la Comisión en materia de participación ciudadana es garantizar y propiciar la participación corresponsable e informada de la ciudadanía de manera individual o colectiva para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 55. La Comisión establecerá mecanismos de coordinación institucional para impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad en acciones que desarrollo la Comisión en congruencia con el desarrollo regional sustentable.



ARTICULO 56. La Dirección promoverá el fortalecimiento de mecanismos de coordinación entre las distintas organizaciones civiles con las dependencias de gobierno y las instituciones académicas para el mejoramiento de la participación ciudadana en la discusión de temas e implementación de acciones en materia ambiental.

TITULO III

PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO I

SECCION I

TIPOS Y CARACTERISTICAS

ARTICULO 57. Se denominan zonas de preservación ecológica del centro de población, los parques urbanos, parques municipales, monumentos naturales de designación municipal, áreas de protección de recursos naturales de carácter municipal. Dichas áreas podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y se sujetarán a las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamiento social y ecológicamente aceptables.

ARTICULO 58. La designación de zonas de preservación ecológica del centro de población tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales existentes en el Municipio.
- II. Conservar la diversidad de especies nativas presentes en los centros de población y sus entornos.
- III. Preservar, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al bienestar general y calidad de la vida de la población.
- IV. Proporcionar espacios para el conocimiento y difusión de los aspectos naturales.
- V. Propiciar el esparcimiento, y/o recreación de la población.

ARTICULO 59. En el establecimiento, administración o desarrollo de las zonas de preservación ecológica del centro de población, participarán sus habitantes, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren, El Ayuntamiento, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, pudiendo celebrar para tal efecto, convenios con los particulares, a efecto de regular los siguientes aspectos:

- I. La forma en que el Particular y el Municipio, participarán en la administración de las áreas naturales protegidas;
- II. El establecimiento de incentivos fiscales y el fortalecimiento de los derechos de propiedad para la administración y manejo de las áreas naturales protegidas;
- III. Los tipos de actividades permitidas en las zonas de preservación ecológica de los centros de población.



- IV. Las formas y esquemas de manejo para uso de la comunidad, grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO 60. Los Programas de Manejo de las zonas de preservación ecológica del centro de población, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas y biológicas; sociales y culturales, de la zona en el contexto regional y local;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo.
- IV. Las normas técnicas aplicables para regular su aprovechamiento.

ARTICULO 61. Las zonas sujetas a preservación ecológica son aquellas constituidas por el Gobierno Estatal y el Municipio en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en los que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y propiciar el desarrollo sustentable.

SECCION II

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 62.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados administrativamente por el Ayuntamiento a través del área Jurídica, aplicándose las medidas:

I.- Multa por el equivalente de 20 veinte a 5,000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente en la zona económica del municipio, en el momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

III.- Arresto administrativo hasta por 36:00 horas al responsable, propietario o representante legal; y

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad municipal, o en su caso se solicitar a la que los hubiese expedido. Si una vez cencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiese cometido, resultare que éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido en este artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa de dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva.

ARTICULO 63.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se ha de tomar en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud y pública y la generación de desequilibrio ecológico;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- El beneficio económico que obtuvo o el daño que causó; y



IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 64.- El Presidente Municipal podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes o promover su ejecución ante autoridad diversa competente, como medio de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 65.- Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en el término de 10 días a la fecha de su notificación, el cual se interpondrá por escrito ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 66.- El escrito en el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecte;

III.- El acto o resolución que se impugna;

IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, la causa la resolución o el acto impugnado;

V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deber anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y

VI.- La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, en su caso debidamente el importe de la multa impuesta.

ARTICULO 67.- El Presidente Municipal al recibir el recurso, verificar si éste fue interpuesto en tiempo, para radicar el trámite o rechazarlo. De admitirse, se declarar la suspensión, si fuese procedente, y se desahogar las pruebas admitidas en su plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la notificación de la admisión al interesado.

ARTICULO 68.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente por el mismo motivo, así como el que de ejecutarse la resolución se causen daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal.

ARTICULO 69.- Desahogadas las pruebas si las hubiere, se proceder a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- la Comisión Municipal de fomento agropecuario y ecología integra en un plazo que no exceda de 30 días a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Las disposiciones normativas municipales, deberán ser afectas de las reformas y adiciones correspondientes para su adecuación, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento. Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zontecomatlán, Veracruz, mediante **ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO DIECIOCHO-BIS** a los Quince días del Mes de Septiembre de 2022.